



RADICADO: 08001418901620200017100
 DEMANDANTE: LOGÍSTICA COMERCIAL E INMOBILIARIA SAS
 DEMANDADO: EJL SU CARGA LTDA.
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sírvase proveer.
 Barranquilla, 21 de septiembre de 2020.
 La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
 Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proferir mandamiento de pago, de no advertirse que el documento presentado como título ejecutivo –contrato de arrendamiento- no cumple con los presupuestos para acceder a las pretensiones incoadas mediante la vía ejecutiva.

Lo anterior, pues al revisar el contrato de arrendamiento allegado se advierte que carece de la firma de la arrendadora, así las cosas, como quiera que el documento base de la ejecución carece del carácter de título ejecutivo según nuestra legislación, por no contener una obligación, clara, expresa y exigible a las luces del art. 422 del C.G.P., el Juzgado se abstendrá de proferir el mandamiento de pago, para en su lugar, proceder como lo indica el art. 90 ibidem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante LOGÍSTICA COMERCIAL E INMOBILIARIA SAS contra EJL SU CARGA LTDA., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Sin lugar a la devolución de la presente demanda y sus anexos, puesto que se presentó de manera virtual. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero